

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional
Tiraje 3.000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 28.00.

AÑO LXXXX

Managua, Lunes 14 de Abril de 1986.

No. 71

SUMARIO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		Pág.
Decreto No. 181. — Reforma a la Ley de Impuesto de Timbres	617	Debates. — Tercera Sesión Ordinaria ..	621	
Decreto No. 182. — Reforma al Decreto No. 362 del 23 de Junio 1945 sobre Patentes de Licores	619	SECCION JUDICIAL		
		Títulos Supletorios	623	
		Citación	623	

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reformas a la Ley de Impuesto de Timbres

DECRETO No. 181

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1.— Se reforma el Arto. 7 del Decreto No. 136, Ley de Impuesto de Timbres, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 229 del 28 de Noviembre de 1985, el que íntegra y literalmente se leerá así:

"Arto. 7.—El Impuesto de Timbres se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

"A"

1.—Arrendamiento de inmuebles y Mobiliarios:
Recibidos por alquileres mayores de ₡ 5.000.00 ₡ 0.75 %

"C"

2.—Carta de venta de Animales de Asta y y Casco, por cada animal .. ₡ 500.00
3.—Certificado de Daño o Avería ₡ 500.00

4.—Certificaciones y Constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos:

- a) De los Tribunales y Dependencias de la Policía Exentas
- b) Relativa a solicitudes de montepíos y pensiones Exentas
- c) Los expedidos por el Ministerio de Educación y Centros Educativos Exentas
- d) Para acreditar la conducta Exentas
- e) Por el hecho de estar vacunado Exentas
- f) Los expedidos por médico para uso dentro del país Exentas
- g) Los que atestiguen que una persona ha presentado declaración de impuesto ₡ 150.00
- h) Para acreditar pagos efectuados al fisco 150.00
- i) Certificación de Solvencias Fiscal 250.00
- j) Certificación de no ser Contribuyente 100.00
- k) Constancias o Cédulas de residencias de los extranjeros y su renovación anual 3.000.00
- l) Certificados de sanidad para viajeros 1.000.00
- m) Certificación de Libertad de Gravamen de Bienes Inmuebles

en el Registro Público	500.00
n) Certificación de inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble o mercantil	1.000.00
fi) Certificados del Estado Civil de las personas emitido por el Registro Central	100.00
o) Certificaciones de la Procuraduría General de Justicia para asentar documentos en Registros	500.00
p) Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial Registro Central del Estado Civil de las Personas y Registros personas de todos los municipios y departamentos de la República	500.00
q) Los demás	1.500.00
5.—Para los contratos de:	
a) Cesión de Derechos Personales	1 %
b) Cesión de Derechos Hereditarios	Exentos
c) Cesión de Derechos Litigiosos	1 %
d) Como dato sobre el valor del bien conforme el avalúo para el impuesto sobre bienes inmuebles	0.50 %
e) Compra-venta	Exentos
f) Contrato de Trabajo	Exentos
g) Contratos de Arrendamientos	0.75 %
h) Los demás contratos	0.80 %
"D"	
6.—Dación en pago	Exentas
7.—Declaración que deben producir efecto en el extranjero	2.000.00
8.—Depósitos y secuestros judiciales	Exentos
9.—Donaciones	Exentas
"E"	
10.—Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía mercantiles y de minas y de tramitación administrativa, salvo disposición especial cada hoja	
"G"	
11.—Garantías personales o reales, otorgadas respecto a obligaciones que hayan producido ya el impuesto	Exentas
Se comprenden en esta exención las garantías y contragarantías que otorguen los contratistas por la ejecución de obra e indemnidad de quien les haya otorgado garantía personal o real	
"I"	
12.—Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (Atestado)	2.500.00
"L"	
13.—Letras de cambios libradas en Nicaragua	0.60 %
"M"	
14.—Mutuo	
Cuando el mutuo fuese concedido por Bancos y demás Instituciones Financieras, el Impuesto de (0.75%) no se pagará por medio de timbres, sino que estas instituciones lo pagarán mensualmente en efectivo contra recibo fiscal en base a los préstamos nuevos, y a saldos de los préstamos reestructurados o renegociados. En consecuencia, los registradores de la propiedad inmueble, no requerirán la adherencia y cancelación de timbre para inscribir los documentos en que conste el mutuo.	
"N"	
15.—Naturalización (Atestado de)	
a) Para Centroamericanos y Españoles	5.000.00
b) Para personas de otras nacionalidades	10.000.00
"O"	
16.—Obligaciones consignadas en Instrumentos públicos no especificados en esta Ley	0.75 %

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Arto. 1.—El Arto. 11 del Decreto No. 362, publicado en La Gaceta No. 136 del 30 de Junio de 1945, reformado por el Decreto No. 256, publicado en La Gaceta No. 25 del 30 de Enero de 1980, se leerá así:

"Arto. 11.—Habrán tantas clases de patentes como las que se detallan en los incisos siguientes, del presente artículo, las que causarán el impuesto anual, trimestral o semestral descrito bajo cada tipo de patente así:

- a) Patente para fabricar aguardiente, ron y demás licores nacionales en todo el país. El impuesto se aplicará en base al total de aguardiente, ron licores producidos durante el año anterior así:
- | | |
|--|----------------|
| De Primera Categoría: más de 1.000.000 de litros producidos por | ₡ 1.000.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Segunda Categoría: entre 500.000 y 1.000.000 inclusive de litros producidos | ₡ 600.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Tercera Categoría: menos de 500.000 litros producidos | ₡ 400.000.00 |
| por año calendario. | |
- b) Patente para la venta al por mayor de aguardiente a granel o embotellado por los fabricantes o sus agentes exclusivos en toda la República. El impuesto se aplicará en base al total de litros vendidos el año anterior así:
- | | |
|---|--------------|
| De Primera Categoría: los que vendan más de 1.000.000 de litros al año | ₡ 500.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Segunda Categoría: los que vendan entre 500.000 y 1.000.000 inclusive de litros al año | ₡ 300.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Tercera Categoría: los que vendan menos de 500.000 litros al año | ₡ 200.000.00 |
| por año calendario. | |
- c) Patente para la venta al por mayor, de ron y demás licores nacionales, por los fabricantes o sus agentes exclusivos, en toda la República. El impuesto se aplicará en base al total de litros vendidos el año anterior, así:
- | | |
|---|--------------|
| De Primera Categoría: los que vendan más de 1.000.000 litros al año | ₡ 500.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Segunda Categoría: los que vendan entre 500.000 y 1.000.000 inclusive de litros al año | ₡ 300.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Tercera Categoría: los que vendan menos de 500.000 litros al año | ₡ 200.000.00 |
| por año calendario. | |
- d) Patentes para fabricar y vender cerveza al por mayor en toda la República. El impuesto se aplicará en base al total de litros vendidos al año anterior así:
- | | |
|--|----------------|
| De Primera Categoría: los que vendan más de 15.000.000 litros al año | ₡ 1.000.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Segunda Categoría: los que vendan entre 5.000.000 y 15.000.000 inclusive de litros al año | ₡ 600.000.00 |
| por año calendario. | |
| De Tercera Categoría: los que vendan menos de 5.000.000 de litros al año | ₡ 400.000.00 |
| por año calendario. | |
- e) Patentes para Agentes Expendedores de Licores Nacionales
- | | |
|---------------------|-------------|
| | ₡ 40.000.00 |
| por año calendario. | |
- f) Patentes para venta al por mayor de Licores Extranjeros
- | | |
|---------------------|--------------|
| | ₡ 100.000.00 |
| por año calendario. | |
- g) Patentes para Agentes Expendedores de Licores Extranjeros
- | | |
|---------------------|-------------|
| | ₡ 70.000.00 |
| por año calendario. | |
- h) Patentes para Agentes Expendedores al por mayor de Cerveza
- | | |
|---------------------|--------------|
| | ₡ 100.000.00 |
| por año calendario. | |
- i) Patentes para fabricar y vender vinos de jugos de frutas Nacionales y de Montos Importados
- | | |
|---------------------|-------------|
| | ₡ 70.000.00 |
| por año calendario. | |
- j) Patentes para fabricar Perfumes, Esencias, Preparados para Jarabes y alcoholes en

general, así:

De Primera Categoría: Para fabricantes que emplean más de 1.000 litros de alcohol puro mensuales	₡	50.000.00
De Segunda Categoría: Para fabricantes que emplean desde 500 litros de alcohol puro, hasta 999 litros mensuales	₡	30.000.00
De Tercera Categoría: Para fabricantes que emplean desde 100 litros de alcohol puro, hasta 499 litros mensuales	₡	20.000.00
De Cuarta Categoría: Para fabricantes que empleen menos de 100 litros de alcohol puro mensuales	₡	10.000.00
k) Patentes de venta de alcohol Puro y Desnaturalizado	₡	20.000.00
por semestre		
l) Patentes para ventas por menor de aguardiente embotellado o sin embotellar, Licores Nacionales o extranjeros, Cervezas y Productos similares, cualquiera que sea el lugar donde se expenden, por botella o al detalle, de todas o algunas de estas bebidas, pagarán conforme a las categorías que adelante se exponen y según la categoría de los establecimientos, de acuerdo a clasificación que hará la Dirección General de Ingresos:		
De Primera Categoría	₡	50.000.00
por año calendario.		
De Segunda Categoría	₡	20.000.00
por año calendario.		
De Tercera Categoría	₡	10.000.00
por año calendario.		
De Cuarta Categoría o Estancos:		
a) El primer trimestre	₡	5.000.00
b) Por la Renovación o Reforma	₡	5.000.00

Queda facultado el Ministerio de Finanzas para variar por medio de Acuerdos Ministeriales los precios de las patentes.

Arto. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años... Todas las armas contra la agresión". — Daniel Ortega Saavedra, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Debates

Tercera Sesión Ordinaria

(CONTINUA)

Tomó la palabra a continuación el representante sandinista, José María Ortíz Cerda, para expresar que consideraba inoportuno la propuesta del Doctor Eduardo Molina, y concretamente propuso que esa moción fuera de orden, se introdujera en el momento oportuno. Finalmente, sugirió someter a discusión el artículo tres.

Sometida a votación por el Presidente de la Asamblea la Propuesta de Arto. tres presentada por el Dr. Eduardo Molina de la cual se obtuvieron 6 votos a favor, 50 votos en contra y 12 abstenciones; el representante Molina retiró su moción.

Previo a la discusión del Arto. tercero, el Secretario de la Asamblea, Domingo Sánchez Salgado, procedió a la lectura de dicho Arto.

Sometido a discusión el Arto. tercero por el presidente Carlos Núñez, intervino el representante del MAP-ML, Carlos Cuadra quien

propuso que el Arto. tres se redactara de la manera siguiente: "Los representantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional, a introducir iniciativas de Ley, mociones en sus debates e integrar las comisiones permanentes y especiales a nombre del partido que representan.

A continuación hizo uso de la palabra el representante del PLI, Eduardo Coronado quien propuso que el Arto. tres se lea: "Cada representante tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional; a introducir mociones, integrar y presidir las comisiones permanentes, a ser miembros de la Junta Directiva y presentar iniciativas de Ley".

Por su parte el representante del F.S.L.N. Humberto Solís Barker, expresó que la reforma hecha por la comisión especial al proyecto original de la Comisión de Justicia, cambia el espíritu en cuanto que amplía el derecho de iniciativa de Ley de los representantes pues en el proyecto original éste estaba restringido a las fracciones parlamentarias y que por tal razón consideraba que la moción presentada por el representante Carlos Cuadra, limita nuevamente ese derecho; finalmente expresó su apoyo al proyecto tal como está.

A continuación tomó la palabra el presidente de la Asamblea Carlos Núñez, que leyó como moción oficial la presentada por el MAP-ML.

Al respecto el representante Eduardo Molina, señaló que su partido retiraba su moción.

Seguidamente intervino el representante del Partido Comunista de Nicaragua Allan Zambrana quien expresó que en su opinión el proyecto presentado por la comisión dictaminadora ha superado al proyecto elaborado por la Comisión de Justicia y que no estaba de acuerdo con la moción presentada por el representante Carlos Cuadra, pues introduce elementos que pueden dificultar en gran medida la iniciativa de Ley de algunos partidos. En ese sentido, era preferible que el artículo quedara tal como lo ha presentado la Comisión.

A continuación el Presidente de la Asamblea sometió a votación las mociones existentes de nominando moción uno: la presentada por la Comisión; dos: la moción presentada por el MAP y tres: la introducida por el Doctor Eduardo Coronado. Votación que arrojó los siguientes resultados: 66 votos a favor de la moción uno; 2 votos a favor de la moción dos, 11 votos a favor de la moción tres y dos abstenciones.

Tomó la palabra a continuación, el representante del P.C.N. Allan Zambrana, quien propuso la introducción de los artículos 23 y 24 del proyecto presentado por el Partido Liberal Independiente, Partido Comunista y el Partido Socialista, para que pasaran a ser los artículos cuatro y cinco, estableciendo lo siguiente:

Artículo 4.—Los representantes a la Asamblea Nacional, propietarios y suplentes no pueden ser molestados ni interrogados judicialmente por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo.

Artículo 5.—Desde el día en que fueren declarados electos hasta el de la finalización de su mandato, los representantes a la Asamblea Nacional no podrán ser acusados, demandados, perseguidos o arrestados en ninguna materia si la Asamblea Nacional no lo autoriza por tres cuartas partes del total de sus votos. Se exceptúa el caso del flagrante delito, en cuya situación el representante será puesto de inmediato a la orden de la Asamblea Nacional, para que ésta determine su destino.

Sometida a discusión por el Presidente de la Asamblea, la anterior propuesta, intervino el representante sandinista José Luis Villavicencio Ordóñez, quien expresó que el contenido de la propuesta de artículo 23 y 24 presentada por el representante Allan Zambrana, se encuentra comprendido en la ley de inmunidad vigente y que por lo tanto es repetitivo.

A continuación, hizo uso de la palabra el Presidente Carlos Núñez, quien leyó la pro-

puesta presentada por el representante Allan Zambrana.

Por su parte, el representante del PLI, Carlos Alonso García, manifestó que la propuesta del representante Allan Zambrana se refiere a opiniones relacionadas con su cargo, y no se limita a la opinión emitida en esta Asamblea, sino que además señala que los representantes están exentos de responsabilidad, lo que en su opinión es una disposición muy vaga; porque todos somos representantes de lo que aquí decimos tanto en la Asamblea como fuera de ella. Finalmente, expresó que su partido se sumaba a esta propuesta, pero que era preciso aclararla.

A continuación, tomó la palabra el representante del Partido Comunista, Allan Zambrana quien manifestó que la ley de inmunidad establece que los funcionarios que gozan de ella, no podrán ser objeto de ninguna acción judicial o perjudicial ante los tribunales de la República, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo, y que esta disposición pueden ser amplia o estrechamente interpretada, razón por la cual es conveniente introducir en este articulado elementos que sirvan de parámetros que definan la inmunidad de los parlamentarios.

Por su parte, el representante Federico López, manifestó que como miembro de la Asamblea Nacional, estaría dispuesto a ser interrogado como testigo ante autoridad competente, si así lo requiere la aplicación de la justicia, y que no estaría de acuerdo con que la inmunidad le prive de este deber ciudadano. Agregó que en su opinión sería mejor establecer en este articulado lo que la misma ley de inmunidad dice de la siguiente manera: "Los representantes estarán exentos de responsabilidad judicial o perjudicial, incluyendo la policial y gozan de inmunidad conforme la ley"; es decir, no solamente por sus opiniones en la Asamblea.

A continuación, intervino el representante del PPSC, Alfredo Rodríguez Salgado, quien propuso que el artículo se redactara de la manera siguiente: "Los representantes están exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley. Esta inmunidad es irrenunciable".

Seguidamente, hizo uso de la palabra el representante del F.S.L.N. Flor de María Monterrey, quien expresó que en la Comisión de Justicia todos los miembros estuvieron de acuerdo en la interpretación de que el artículo se refería únicamente a la inmunidad por opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional, y que todo estaba comprendido en la Ley de Inmunidad. Finalmente, expresó su apoyo a lo expresado por el Compañero José Luis Villavicencio.

Por su parte, el representante sandinista Danilo Aguirre Solís, manifestó que la propuesta presentada por el representante Allan Zambrana, tiende a deteriorar la congruencia de la

Ley de Inmunidad y puede tener efecto contra producentes. Añadió que en su opinión, el artículo 4 tal como está, se refiere a los dos ámbitos de la acción penal, administrativa o laboral que son el orden privado y el orden público, y que sería más prudente introducir posteriormente alguna reforma a la ley de inmunidad.

A continuación, tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, quien sugirió a los mocionistas leer la ley de Inmunidad, porque podrán producir casos extremos y detrás de la inmunidad pretender legalizar la impunidad para cometer delitos. Desde este punto de vista los representantes de la Asamblea Nacional, no pueden considerarse seres privilegiados. Señaló que la inmunidad en Nicaragua es amplia por lo cual se diferencia de los demás países, en donde la inmunidad está exclusivamente reducida al recinto parlamentario, pero una vez que el representante sale a la calle actúa como cualquier ciudadano con deberes y responsabilidades. Finalmente, expresó que en su opinión no sería conveniente para la Asamblea afirmar que el derecho de inmunidad de los representantes es irrenunciable.

Por su parte, el representante del PLI Manuel Salvador López Mena, expresó su respaldo a la moción presentada por el compañero Allan Zambrana, pues realmente el artículo uno de la ley de inmunidad, se refiere a la inmunidad de los miembros de la Junta de Gobierno y de los representantes del Consejo de Estado, pero no habla de la Asamblea Nacional, así que por consiguiente consideraba atinado introducir como artículo cuarto y quinto el artículo 23 y 24 del proyecto presentado por el Partido Liberal Independiente.

Intervino a continuación el representante del PLI, Juan Manuel Gutiérrez, quien manifestó que si la moción del Compañero Allan Zambrana no se opone a la ley de inmunidad, no hay razón para rechazarla.

Seguidamente, tomó la palabra el Presidente Carlos Núñez Téllez, quien expresó que la moción del Doctor Juan Manuel Gutiérrez, es que de los dos artículos presentados por los partidos Liberal Independiente, Socialista y Comunista, se entienda como un solo artículo, que sería el 24 que dice: "Desde el día que fueron declarados electos hasta la definición de su mandato, demandados, perseguidos o arrestados por ninguna materia si la Asamblea Nacional lo autoriza por tres cuartos del total de sus votos. Se exceptúa el caso de flagrante delitos en cuya situación el representante será puesto inmediatamente a la orden de la Asamblea Nacional para que ésta decida.

Por su parte, el representante del MAP-ML, Carlos Cuadra, manifestó que en su opinión el artículo trata de reflejar en términos generales que los representantes están exentos de responsabilidad penal por las opiniones que emitan; sin embargo, por la forma en que está redactado se entiende que la inmunidad se circunscribe al recinto, y que su partido conside-

ra importante que se establezca la diferencia entre las responsabilidades políticas y las penales frente a situaciones concretas y las opiniones que pueda emitir un representante de la Asamblea en cualquier parte del país en defensa de un proyecto de ley. Añadió que para su partido, es importante que su representante no sea hostigado en su labor de presentar los proyectos que introducirá en esta Asamblea pues no se está hablando únicamente para los representantes, sino que en nuestras propuestas se involucra a toda clase obrera del país. Finalmente, propuso que el artículo se redactara de la manera siguiente:

"Los representantes están exentos de responsabilidad penal por opiniones emitidas mientras se desempeñan como tal y gozán de inmunidad conforme la ley."

Luego, tomó la palabra el representante Conservador Clemente Guido quien manifestó que en su opinión, la preocupación se origina en que en la Ley de Inmunidad no se habla de los representantes a la Asamblea Nacional, de lo contrario, creería que la moción presentada por los tres partidos, está comprendida en el artículo uno de dicha ley, pues además de enunciar las personas que gozan de inmunidad entre las cuales no aparecen los representantes de la Asamblea Nacional, dice en su último párrafo: En consecuencia, dicho funcionario no podrá ser objeto de ninguna acción judicial o perjudicial, ante los tribunales de la República mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo". Lo que significa que no po-

(CONTINUARA)

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 1012 — R/F 820424 — ₡ 4500.00

Narciso Rodríguez Núñez y Patrocina Pineda López solicitan Títulos supletorios finca urbana ubicada en el barrio del Centro Escolar de ésta ciudad medianero con las siguientes dimensiones: Lado Este frente a la calle catorce varas y media; lado Oeste, catorce varas; lado Norte diez varas y lado Sur diez varas, con casa en forma de cañón de doce varas de largo frente a la calle por cinco varas de ancho, techo de zinc, paredes de ladrillo, piso de suelo, linda: al Norte, casa de Eloisa Aragón Gutiérrez, al Sur, casas de Eloisa Aragón Gutiérrez y Andrea Serrano; al Este, casa de Demetrio Membreño, calle enmedio y al Oeste, solar de Jacoba Ortega Báez.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Civil, Acoyapa, veintiseis de Febrero de mil novecientos ochentiseis. — Miguel Isidro Sevilla Núñez, Juez de Distrito. Peter Sirias Bravo Secretario. 3 3

Reg. No. 1524 — R/F 24343 — ₡ 4450.00

Silvio Hernández Ruiz, solicita Título supletorio, Finca urbana, ésta ciudad; capacidad, doscientos noventa y nueve metros cuadrados,

ochentisiete centímetros, equivalente a cuatrocientos veinticinco varas cuadradas, treintitres centesima; limitada así: Poniente, Prudencio Martínez Ampié; Oriente y Norte, herederos del señor Manuel Ruiz Rodríguez; Sur, Juana Martínez, calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, primero Julio mil novecientos ochenticinco. — **Horacio Navarrete Tapia**, Srio.

3 2

Reg. No. 1546 — R/F 535037 — ₡ 4500.00

Teresa Villagra Castillo de Matus, solicita Título Supletorio, lote de terreno de tres manzanas de extensión superficial situado en el llano de la Tejera llamado El Aguacate; Lindante: Norte, José Villagra; Sur, Daniel Villagra. Oeste, José Villagra y carretera de por medio; Este, Daniel Villagra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Jinotepe, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — **Carlos Alvaro López Pineda**, Srio. Juzgado Civil del Distrito del Dpto. de Jinotepe.

3 2

Reg. No. 905 — R/F 317828 — ₡ 4500.00

Orlando José Reyes Lanuza; Sandra Reyes de Molina, y Margarita Reyes de Maradiaga, solicitan Título supletorio, propiedad Urbana, ubicada en el cantón Norte de esta ciudad, con casa y solar; lindante; Oriente, Marcial Lanuza; Occidente, Carlos López; Norte, solar valdío o vacío; Sur, calle de por medio de Augusto Sobalvarro.

Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. — **Carlos Alvaro López Pineda**, Secretario.

3 2

Reg. o. 1103 — R/F 994056 — ₡ 4500.00

Katalina Ortiz de Zeledón solicita supletorio urbano Managua situado Norte: Agro-Centro; Sur, Jacobo Argüello; Este, Carretera Sur; Oeste Jacobo Argüello.

Interesados Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito Managua uno abril mil novecientos ochentiséis. — **Vida Benavente P.**

3 2

Reg. No. 1557 — R/F 768692 — ₡ 4500.00

Susana Rodríguez de Rojas, supletorio urbano Ocotol, limitado: Norte, Gumercindo Rivera; Otro Sur, Julio Zúniga; Oriente, calle, Germán Arana; Occidente, Dorotea Monje.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotol, catorce Marzo, 1986. — **J. I. Jarquín C.**, Secretario.

3 2

Reg. No. 727 — R/F 608617 — ₡ 4,500.00

Cristina Isabel Aburto, solicita título supletorio rústico, catorce tareas, San José. Limita-

do: Norte, camino; Sur: Robustiano Guerrero; Oriente: María Guerrero; Poniente: camino.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, 7 Marzo 1986. — **Horacio Navarrete Tapia**, Srio.

3 2

Reg. No. 845 — R/F 895978 — ₡ 4,500.00

Idalia García, solicita supletorio urbana, Dolores; Sur: Panamericana; Noreste: Santos Zúniga; Sureste: camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, trece Marzo ochentiséis, **Alfredo Zapata López**, Srio.

3 2

Reg. No. 848 — R/F 965722 — ₡ 4,500.00

Angela Siles de Altamirano, solicita título supletorio en el Municipio de Nueva Guinea, que linda; Norte: Gonzalo Rivas; Sur: Antonio Zamora e Iglesia Bautista; Este: Jorge Baquedo, Juan Ramírez y Francisco Castro; Oeste: Carlos Cisnero, Epifanio Suárez y Emilio Mercado.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico y de Distrito por Ministerio de Ley, de Ciudad Rana, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — **Adolfo Woo Barrantes**, Juez. — **Griselda Espinoza Vargas**, Sria.

3 2

Reg. No. 1071 — R/F 994321 — ₡ 3,000

R/F 608657 — ₡ 1,500

Carlos Alberto Sánchez, solicita Supletorio Urbana, Masaya: Norte, Enma Mojica; Sur, Manuel Aguilar otro. Este, Marcos López; otro. Oeste, María Ruiz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Diciembre dos, mil novecientos ochenticinco. — **Eddy Vega**, Secretario.

3 2

Citación

Reg. No. 1013 — R/F 984702 — ₡ 2500.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lacteos Sociedad Anónima (PROLACSA). La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que además tendrá los efectos de la ordinaria anual de Ley, que habra de celebrarse el día treinta de Abril de 1986, a las 10:00 horas, en el hotel Camino Real de Managua, Nicaragua, el objeto de la misma, será, aparte de la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria anual de ley, someter a la consideración de la Asamblea Extraordinaria propuesta de aumento de capital social y aprobación o improbación del mismo y de las medidas legales conmitantes. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el consejo de Directores y las disposiciones Estatutarias legales, se expide la presente Convocatoria para su publicación el

de Marzo de 1986. — **Juan**

José Rodil Peralta, Secretario.